



RESOLUCION No. 004 – 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025”

La **SECRETARIA DE HACIENDA** del Municipio de la Apartada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 07 del Acuerdo No 008 de 2020 (**Estatuto Tributario Municipal - ETM**).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 07 y 60 del Acuerdo 008 de 2020 (**Estatuto Tributario Municipal**), el proceso de captación o recaudación de los impuestos, contribuciones, tasas y las sobretasas, debe hacerse a través de la Secretaria de Hacienda Municipal en los plazos y lugares que señale la Administración Tributaria.

Que para hacer efectivo el recaudo de las rentas municipales, de acuerdo con las normas citadas, la Secretaria de Hacienda está facultada para expedir el acto administrativo que reglamente el **Calendario Tributario Municipal**, como herramienta administrativa que permita hacerlo de una manera efectiva y oportuna.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el siguiente el **Calendario Tributario Municipal**, para la vigencia fiscal 2025:

A. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

De conformidad con el Artículo 45 del **ETM**, El Impuesto Predial Unificado es un impuesto Instantáneo y anual, que se causa el primer día del año gravable, esto es, desde el 1° de enero del respectivo año gravable.

Por lo tanto, la liquidación y pago del impuesto es anual y puede realizarse desde la fecha de su causación.

Artículo 59. Descuento por pronto pago. Los contribuyentes que, al momento de cancelar el total anual del impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia actual, tendrán derecho a un descuento o incentivo por pronto pago así:



- a) Un treinta por ciento (30%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal.
- b) Un veinte por ciento (20%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.
- c) Un quince por ciento (15%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de abril de cada vigencia fiscal.
- d) Un diez por ciento (10%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de mayo de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1. El hecho de ser moroso al inicio de la vigencia fiscal del año el descuento aplicará solo para el año actual.

NOTA. Queda excluido de este descuento la Sobretasa Bomberil, Sobretasa Ambiental y los contribuyentes a quienes se les haya iniciado proceso administrativo de cobro coactivo y notificado el mandamiento de pago respectivo (**Parágrafo transitorio Segundo – Artículo 59 del ETM**)

SANCIONES RELATIVAS AL NO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL
Los contribuyentes que a 01 del mes de julio de la vigencia fiscal no cancelen oportunamente el Impuesto Predial Unificado, deberán pagar intereses moratorios por cada día de retardo por el no pago de la obligación tributaria (Artículo 309 del ETM)

B. CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

De acuerdo con el **Parágrafo 2 del Artículo 62 del ETM**, el periodo gravable dentro del cual se causa el Impuesto de Industria y Comercio será entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia fiscal, el cual se liquidará sobre el promedio de ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el año inmediatamente anterior.

Para efectos de liquidación y recaudo, los contribuyentes responsables de la obligación tributaria deberán presentar ante la Secretaria de Hacienda la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, hasta el día 31 de marzo de la vigencia fiscal en el Formulario Oficial autorizado. (**Artículo 96 del ETM**).

Artículo 104. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que, al momento de cancelar el total anual de industria y comercio correspondiente a la vigencia actual, tendrán derecho a un descuento o incentivo por pronto pago así:



- a) Un veinte por ciento (20%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de enero de cada vigencia fiscal.
- b) Un quince por ciento (15%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia fiscal.
- c) Un diez por ciento (10%) de descuento si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1. El hecho de ser moroso al inicio de la vigencia fiscal del año, el descuento aplicará solo para el año actual.

NOTA. Quedan excluidos de este descuento los contribuyentes a quienes se les haya iniciado proceso administrativo de cobro coactivo y notificado el mandamiento de pago respectivo (**Parágrafo 2. Transitorio del Artículo 104 del ETM**)

SANCIONES RELATIVAS AL NO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
--

Los contribuyentes que no cancelen oportunamente el Impuesto de Industria y Comercio deberán pagar intereses moratorios por cada día de retardo por el no pago de la obligación tributaria a la tasa que estipule la Superintendencia financiera para el respectivo mes (Artículo 309 del ETM)

SANCIONES RELATIVAS POR LA PRESENTACION EXTEMPORANEA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El incumplimiento del plazo fijado para presentar la declaración tributaria causase la sanción por EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION y SANCION POR NO DECLARAR , equivalente al cinco (5) del valor del impuesto por mes o fracción de mes de retardo (Artículo 313 del ETM)

C. RETENCIÓN EN LA FUENTE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

De acuerdo con el **Artículo 298 del ETM**, los contribuyentes, responsables y agentes de retención, deben presentar la **DECLARACIÓN DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, dentro de los veinte (20) días calendario del mes siguiente en el cual se hizo la retención**, ante la Secretaria de Hacienda o entidad financiera autorizada.



PRESENTACION DECLARACION Y PAGO RETENCION EN LA FUENTE

Periodo	F. Limite	Periodo	F. Limite	Periodo	F. Limite	Periodo	F. Limite
Enero	20 de Febrero	Abril	20 de Mayo	Julio	20 de Agosto	Octubre	20 de noviembre
Febrero	20 de Marzo	Mayo	20 De Junio	Agosto	19 de septiembre	Noviembre	19 de Diciembre
Marzo	16 de Abril	Junio	18 de Julio	Septiembre	20 de Octubre	Diciembre	20 de enero de 2026

SANCIONES RELATIVAS AL NO PAGO DE LOS TRIBUTOS

Los **agentes retenedores** de los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Municipal que no cancelen oportunamente el Impuesto de Industria y Comercio deberán pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago de la obligación tributaria (Artículo 309 del ETM)

ARTICULO SEGUNDO: El **Calendario Tributario** rige para el Municipio de La Apartada – Córdoba, a partir del 01 de enero de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de la Apartada - Córdoba - a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024.

LIVIA SALAZAR MARTINEZ
Secretaria De Hacienda Municipal